Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MOVILIDAD

11420 ***Resolución de la directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental por la cual se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de ampliación de la planta de incineración de animales muertos en la finca Son Batlet, polígono 10, parcela 222, término municipal de Sencelles (exp. 95A/2025)***

Visto el informe técnico con propuesta de resolución de día 16 de junio de 2026, y de acuerdo con el artículo 9.1 del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, y el punto 8. d) del artículo 2 del Decreto 10/2025, de 14 de julio, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el Decreto 13/2025, de 31 de julio, por el cual se corrigen los errores detectados en el Decreto 10/2025,

RESUELVO FORMULAR

La declaración de impacto ambiental del Proyecto de ampliación de la planta de incineración de animales muertos en la finca Son Batlet, polígono 10, parcela 222, término municipal de Sencelles, en los términos siguientes:

1. Determinación de sujeción a evaluación ambiental y tramitación

Según se establece en el artículo 7.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

De acuerdo con el estudio de impacto ambiental, el proyecto objeto del presente informe se encuentra incluido en el anexo 1. "Proyectos sometidos a la evaluación de impacto ambiental ordinaria", Grupo 8. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos, apartado b). "*Instalaciones de incineración de residuos no peligrosos definidos en el artículo 2.an) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, o de eliminación de estos residuos mediante tratamiento fisicoquímico con una capacidad superior a 100 t diarias*", de la Ley 21/2013.

No obstante, al no superar la capacidad de 100 t diarias, estaría sujeto a evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con el apartado b) del Grupo 9 del Anexo II: "*Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I*". Así, por tanto, en este caso sería de aplicación el artículo 7.1 d) de la Ley 21/2013 que establece que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos incluidos en el anexo II, "*cuando así lo solicite el promotor*". Por lo tanto, con carácter previo a la autorización administrativa, es procedente formular su declaración de impacto ambiental, de acuerdo con el art. 41 de la Ley 21/2013.

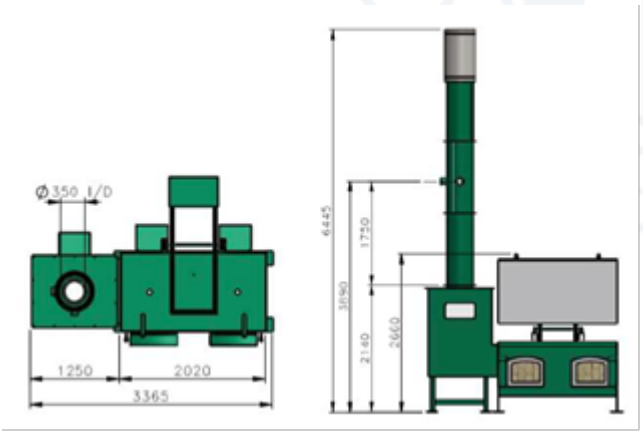
2. Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la ampliación de la actividad de incineración ya existente mediante la incorporación de un nuevo horno crematorio en la finca Son Batlet, ubicada en la parcela 222, polígono 10 del término municipal de Sencelles. La necesidad de incorporar un nuevo horno resulta del incremento gradual en el volumen de trabajo existente y la compatibilidad con las tareas de reparación y mantenimiento de la maquinaria existente, la cual tiene una limitación de 15 toneladas/año.

El nuevo horno (ADDFIEL SB-AB) se ubicará en un espacio adyacente al del horno existente, donde anteriormente ya hubo otro en desuso desde 2017. Las actuaciones a realizar dentro de este espacio serán las relacionadas con la apertura de fachada y adecuación de cubierta para tener una adecuada ventilación y permitir la salida de humos.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232720





Imágenes 1 y 2. Ubicación I vistas planta y frontal del nuevo horno (Fuente EIA).

Los residuos animales se almacenan dentro de bolsa de plástico de 300 galgas (75 micras) y el día de incineración se sacan de la conservadora, se ubican dentro de cubos grandes que contendrán posibles vertidos y se queman con la bolsa que los contiene. El horno proyectado, de capacidad menor a 25 kg/h, está diseñado para hacer el proceso en dos etapas: cámara de carga primaria y cámara secundaria de postcombustión. El sistema secundario extrae los gases calientes de la cámara principal y asegura una quema limpia y ecológica (850-1.150 ºC), dado que los compuestos orgánicos volátiles, partículas, dioxinas, furanos y otros contaminantes peligrosos son oxidados completamente y transformados en CO_2 y vapor de agua. El funcionamiento del horno requiere de un depósito exterior de gasóleo de doble pared (1.000 litros) ubicado sobre plataforma.

La ampliación del nuevo horno permitirá una nueva distribución en la carga de trabajo: 20 % del horno existente (PET200) y 80 % del horno nuevo (ADDFIELD SB_AB). Una vez instalado el horno nuevo, la capacidad total será inferior a 50 kg/h.

El suministro eléctrico es de la red (GESA ENDESA) y de instalación fotovoltaica de autoconsumo en cubierta de una de las edificaciones de la finca, de manera que el horario de incineración (9:00 h a 17:00 h) será coincidente, en su mayor parte, con las horas de funcionamiento de las placas solares. Respecto al consumo de combustible (gasóleo), el nuevo horno dispone de separación interior (doble capacidad), lo cual permite la cremación del doble de masa y, por tanto, reducir el consumo de gasóleo asociado. En cuanto a las aguas, el consumo procede de pozo autorizado (AAS_5916_Vigent_AAS_5016). No obstante, también se dispone de conexión a la red municipal. Aunque el proceso de incineración no requiere agua, el consumo hídrico se asocia a las tareas de limpieza del recinto. Respecto a las cenizas resultantes del proceso de incineración, en la mayoría de los casos son devueltas a los dueños de los animales; sin embargo, en el caso de ser rechazadas, se prevé su almacenamiento y tratamiento mediante gestor autorizado. Finalmente, y por lo que respecta a la posible existencia de roedores, hormigas, mosquitos, pulgas, garrapatas y serpientes, el centro dispone de un programa de control de plagas que se realiza por parte del responsable de mantenimiento o de una empresa externa.

3. Resumen del estudio de impacto ambiental (EIA)

Las alternativas valoradas en el EIA han sido las siguientes:

Alternativa 0. No realización de ampliación: se descarta por la consideración de que las instalaciones existentes actualmente no serán capaces de cubrir el incremento en la demanda del servicio de incineración de animales.

Alternativa 1. De diseño: se justifica el modelo seleccionado por la disponibilidad de servicio técnico dentro del territorio español. La carencia de fabricantes a escala nacional implica que se descarten otras alternativas de diseño.

Alternativa 2. De ubicación (seleccionada): se justifica el emplazamiento seleccionado en un local confrontante al del horno ya existente, dado que es un lugar ya acondicionado que se encuentra próximo a la zona de almacenamiento de residuos, lo que permite agilizar las tareas de traslado así como la eficiencia del proceso de incineración.

Se identifican los posibles impactos derivados de la ejecución del proyecto sobre los diferentes agentes ambientales en las fases de ejecución y de explotación. En fase de ejecución destacan como impactos negativos los derivados del uso de maquinaria (incremento de ruidos y emisiones atmosféricas), mientras que en fase de explotación, los impactos estarían relacionados con las emisiones de gases contaminantes como consecuencia de la combustión del gasóleo. En relación con lo expuesto, se justifica que la mayor eficiencia del nuevo horno lleva asociado una reducción en las horas de funcionamiento y, en consecuencia, una reducción en el consumo de combustible.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232720

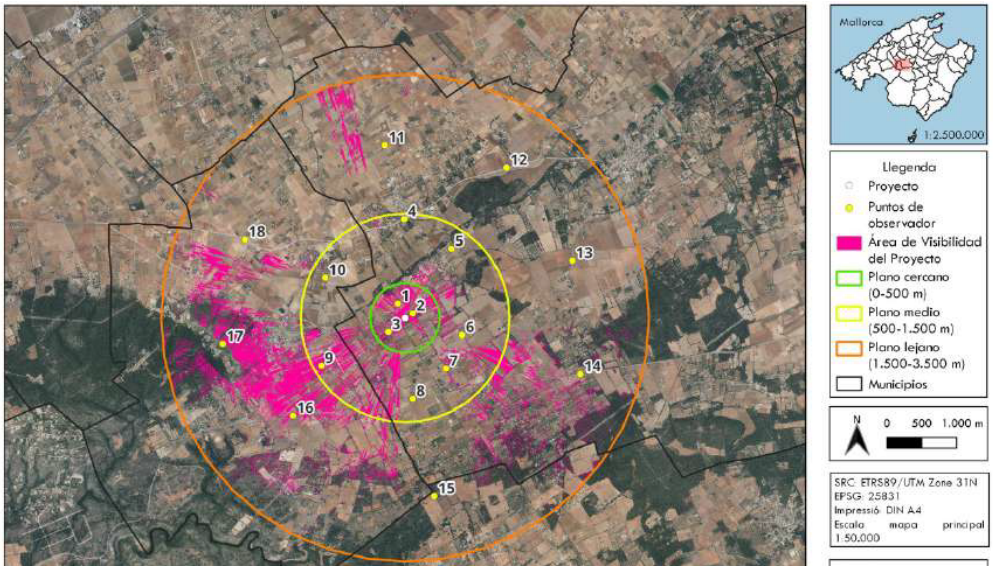
Se proyectan medidas preventivas, reductoras o compensatorias en las diferentes fases de ejecución, funcionamiento y desmantelamiento de la actividad. Dentro de la fase de funcionamiento destacan las siguientes:

- Mantenimiento preventivo periódico: limpieza quincenal de quemadores y revisión completa cada 2 años.
- Correcta separación y gestión de residuos.
- Vigilancia continua del proceso de incineración.
- Con condiciones ambientales no adecuadas no se llevará a cabo la actividad.
- Cumplimiento de las medidas establecidas como consecuencia de la modificación de resolución APCA grupo C (núm. exp. APCA-0475) dada la incorporación de un nuevo foco emisor.

El programa de seguimiento y vigilancia ambiental establece el control de las medidas propuestas mediante la emisión de informes mensuales ordinarios, extraordinarios y específicos.

El estudio incluye un anexo específico de incidencia y vulnerabilidad ante el cambio climático en el cual: se analizan las emisiones directas e indirectas, la huella de carbono y los riesgos derivados de la ejecución del proyecto.

El anexo de incidencia paisajística evalúa la visibilidad del proyecto en el plano cercano (0-500 m), medio (500-1.500 m) y lejano (1.500-3.000 m), y respecto a los cuales tiene en cuenta los potenciales puntos de observación (carreteras, caminos, accesos y relieves topográficos). De los 18 puntos de observación considerados, se determina que el proyecto será visible desde 7, entre los cuales 3 se localizan en el plano cercano (ctra. Sencelles, acceso a la finca y camino des Velar). La incidencia visual del proyecto se asocia a la parte de la chimenea que sobresale de la cubierta. Desde el punto de vista del área de incidencia visual analizada, unas 3.836 ha, el proyecto será visible desde 330 ha y de esta superficie, 23 ha se localizan en el plano cercano, lo que representa un 6,9 % de la zona analizada, de manera que el anexo no considera necesaria la implantación de medidas protectoras o correctoras en términos paisajísticos.



(Imagen 3. Puntos de observación analizados [fuente EIA]).

4. Trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas

En fecha 15 de marzo de 2025 se publicó en el BOIB núm. 33 el inicio del procedimiento de información pública relativo a la autorización de ampliación de la instalación de incineración de animales muertos promovida por la empresa Vull un Ca, S.L. en el término municipal de Sencelles. En la fase de información pública han sido consultadas las siguientes administraciones:

En fecha 15 de marzo de 2025 se publicó en el BOIB núm. 33 el inicio del procedimiento de información pública relativo a la autorización de ampliación de la instalación de incineración de animales muertos promovida por la empresa Vull un Ca, S.L. en el término municipal de Sencelles. En la fase de información pública han sido consultadas las siguientes administraciones:

- Ayuntamiento de Sencelles
- Dirección General de Salud Pública y Participación. Consejería de Salud y Consumo.
- Servicio de Protección de Especies. Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.
- Servicio de Estudios y Planificación. Dirección General de Recursos Hídricos.
- Dirección General de Emergencias e Interior. Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad.
- Servicio de Cambio Climático y Atmósfera. Dirección General de Energía y Cambio Climático.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232720

- Dirección Insular de Urbanismo y Dirección Insular de Territorio y Paisaje. Consejo Insular de Mallorca.
- Asociaciones Amics de la Terra y Grup Balear d'Ornitologia i Defensa de la Naturalesa, GOB-Menorca.
- Agencia Española de Seguridad Aérea.

A la fecha de la redacción del presente informe se han recibido los siguientes informes:

1. La Agencia Estatal de Seguridad Aérea informa que: "*de conformidad con el referido Real Decreto 369/2023, no se podrá llevar a cabo ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir un obstáculo, entendiéndose como obstáculo todo objeto fijo o móvil (ya sea temporal o permanente), o partes del mismo, que vulnere las servidumbres aeronáuticas, o bien tenga una altura igual o superior a 100 metros respecto al nivel del terreno o agua circundante independientemente de su ubicación (obstáculo de gran altura), sin resolución favorable de AESA en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas civiles o del Ministerio de Defensa en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas militares*".

El órgano sustantivo no ha informado respecto a la presentación de alegaciones a la ejecución del proyecto.

5. Elementos significativos del entorno del proyecto

Diagnóstico territorial y ambiental

Según el Plan Territorial de Mallorca (PTIM), la parcela objeto de proyecto está clasificada como suelo rústico general, sin mostrar afecciones por áreas de prevención de riesgos (APR). Se incluye dentro del ámbito de la Unidad Paisajística UP9-Pla con un grado de valoración paisajística alto, muy alto o extraordinario, de acuerdo con el plano núm. 3 del PTIM.

El proyecto no afecta a ningún espacio de relevancia ambiental definido por la Ley 5/2005, de 26 de mayo, ni a espacios naturales o áreas de especial protección de las Illes Balears definidos por la Ley 1/1991, de 30 de enero.

Desde el punto de vista hidrológico, la zona no está afectada por el dominio público hidráulico de las aguas superficiales, sus zonas de protección (servidumbre, policía), ni las zonas inundables o potencialmente inundables. Por lo que respecta a las aguas subterráneas, el proyecto se emplaza sobre el ámbito de la masa de agua 1811M2 Llubí, caracterizada por encontrarse en estado cuantitativo bueno y cualitativo malo, según el Real decreto 49/2023, de 24 de enero, de aprobación del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de las Illes Balears (revisión de 3er ciclo [2022-2027]). La vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos de la zona es considerada alta/moderada y el proyecto se localiza dentro de la zona de restricciones moderadas (250-1.000 m) de perímetros de protección de pozos de abastecimiento a población del Plan Hidrológico. A unos 20 metros del proyecto en dirección noroeste se localiza una captación de agua subterránea con código AAS_5916_Vigent_AAS_5016 (concesión para regadío de frutales y doméstico).

De acuerdo con el visor de Patrimonio Histórico del Consejo de Mallorca, no se localizan bienes de interés cultural (BIC) ni bienes catalogados (BC) en la zona del proyecto ni en su entorno más próximo.

Finalmente, el emplazamiento se localiza dentro de zona de servidumbre de aeródromo y radioeléctrica según el mapa de servidumbres aeronáuticas (SSAA) publicado en la web de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

6. Consideraciones técnicas

6.1. Del histórico en la tramitación ambiental en el SAA y las instalaciones existentes

Consultada la base de datos del Servicio de Evaluación Ambiental, en el año 2005 se llevó a cabo, de acuerdo con el Decreto 4/1986, de 23 de enero, por el cual se aprueba la implantación y regulación de los estudios de evaluación del impacto ambiental (BOCAIB 10 febrero), la tramitación de una evaluación de impacto ambiental preliminar del proyecto Centro de servicios y horno crematorio para animales ubicado en el municipio de Sencelles (exp. 06201/05). El proyecto se enmarcó dentro del anexo III, grupo 5.12. Incineración de residuos sólidos, del decreto mencionado.

En sesión de 2 de diciembre de 2005 la Comisión Permanente acordó informar desfavorablemente el proyecto de centro de servicios y horno crematorio para animales (Sencelles) (BOIB núm. 7 de 17 de enero de 2006).

Posteriormente y con núm. de expediente 15804/06, consta informe emitido por la Comisión Balear de Medio Ambiente en fecha 13 de noviembre de 2006 correspondiente al Centro de Servicio para animales Finca Son Batlet des Porxo, Sencelles. El apartado de antecedentes del informe mencionado hace constar que: «*En fecha 2/12/2005 la CBMA informó desfavorablemente el proyecto "Centre de servei i forn crematori per a animals" cuya promotora y cuyo ámbito de actuación coinciden con el proyecto objeto de este informe. EL ACUERDO de la Comisión Permanente fue desfavorable debido a la existencia de dos informes desfavorables del Servei de Residuos de la DGQAL de la Conselleria de Salut cuyos indicios negativos se basan en la presencia de un horno crematorio. El proyecto objeto de esta nueva tramitación*

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232720

aporta un cambio fundamental con respecto al anterior proyecto, no contemplando la existencia de un horno, con lo que se eliminan la mayoría de los problemas que tuvo su anterior tramitación».

Según consta en el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto técnico de ampliación de planta de incineración de animales muertos (diciembre de 2024), la planta de Son Batlet ofrece el servicio de crematorio de animales domésticos mediante horno incinerador (ADDFIEL PETCREM200) desde el año 2020. En este punto y de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el horno incinerador (ADDFIEL PETCREM200) es un proyecto que estaría incluido dentro del anexo II. Grupo 9.b) *Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción* y, por tanto, sometido a evaluación ambiental simplificada. Así, de la instalación ya ejecutada hay que tener en consideración lo establecido por la normativa ambiental:

- El artículo 9.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre: "*1. [...] los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, en virtud, entre otras cosas, de su naturaleza, dimensiones o localización, deberán someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización, o bien, si procede, en el caso de proyectos, antes de la presentación de una declaración responsable o de una comunicación previa a las cuales se refiere el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

 Carecerán de validez los actos de adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos que, estando incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, no se hayan sometido a evaluación ambiental, sin perjuicio de las sanciones que, si es el caso, puedan corresponder.

 No se realizará la evaluación de impacto ambiental regulada en el título II de los proyectos incluidos en el artículo 7 de esta ley que se encuentren parcial o totalmente ejecutados sin haberse sometido previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental".

- El artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears, aprobado por Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto: «*Corresponde al órgano sustantivo, en el ejercicio de las competencias propias, comprobar que los planes, los programas o los proyectos se han sometido a la evaluación ambiental cuando lo exige la normativa estatal o autonómica, y velar para que se cumplan las prescripciones y las medidas incluidas en los procedimientos ambientales*.»
- El artículo 39.1 del Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears: «*La potestad sancionadora en materia de evaluaciones ambientales solo se aplica a proyectos privados de acuerdo con lo que prevé la normativa básica estatal de evaluación ambiental, y corresponde al órgano sustantivo que tenga que autorizar o aprobar el proyecto.*»

6.2. De las autorizaciones e inscripciones vigentes

De acuerdo con el estudio de impacto ambiental, la actividad existente está:

- Autorizada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (APCA-0475) de acuerdo con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real decreto 100/2011, de 28 de enero, por el cual se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. La autorización actual recoge un foco canalizado de emisiones (FC-1) con los siguientes valores límite de emisiones (VLE) contaminantes:

Focos	Contaminante	VLE (gasoil)[1]	Control/Periodicidad
FC-1	NOx	700 mg/Nm³	OCA cada 5 años
	CO	100 mg/Nm³	
	SO	200 mg/Nm³	
	Opacidad	2 unidades índex de Bacharach	

[1]Valores referidos a condiciones normales de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

Valores referidos al 11 % de O). También se medirán temperatura y oxígeno.

En la memoria del proyecto consta notificación sobre la inscripción de APCA grupo C de la Sección de Contaminación Atmosférica de fecha 27 de septiembre de 2016, dentro de la cual se especifica, entre otros, que en el año 2015 se incineraron 596 animales. Hay que indicar en este punto que, según el estudio de impacto ambiental, el servicio de crematorio de animales domésticos mediante horno incinerador (ADDFIEL PETCREM200) se realiza desde el año 2020 y no desde el año 2016.

- Inscrita en el registro de productores y gestores de residuos de las Illes Balears con NIMA 0700010979 y dispone de autorización de tratamiento, de 15 t/año, mediante horno crematorio. (Consta certificado de inscripción de fecha 3 de diciembre de 2020 en la

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232720

memoria del proyecto).

- Inscrita en el registro nacional de establecimientos SANDACH con núm. S07047001 para la actividad de planta incineradora de animales de compañía y otros materiales de categoría 1, y por su medio de transporte. (Consta Resolución de autorización y de inscripción de fecha 16 de septiembre de 2025).

6.3. De la proximidad de pozos de abastecimiento a población

Tal como se ha señalado anteriormente, el ámbito del proyecto se encuentra dentro de la zona de restricciones moderadas (250 a 1.000 m) de perímetros de protección de pozos de abastecimiento a población del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears (revisión de 3er ciclo 2022-2027) aprobado por el Real decreto 49/2023, de 24 de enero. El artículo 76 del RD 49/2023, de 24 de enero, establece que los usos y actividades relacionados con el almacenamiento y tratamiento de residuos requieren informe favorable emitido por la Administración Hidráulica (AH). De lo expuesto, no consta informe del Servicio de Planificación de la Dirección General de Recursos Hídricos, como órgano competente respecto a la actividad proyectada.

6.4. Del contenido mínimo del EIA

Analizado el contenido del EIA, se echan en falta los apartados específicos correspondientes a las partidas presupuestarias de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, y del programa de vigilancia y seguimiento ambiental que establece el anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

6.5. Del alcance de la actual tramitación

Dadas las características del proyecto y las consideraciones anteriormente descritas, hay que especificar que el ámbito de la presente declaración de impacto ambiental únicamente se corresponde con el proyecto de instalación del nuevo horno incinerador (ADDFIELD SB-AB). En cambio, el horno ya existente no se evalúa dado lo que dispone el tercer párrafo del artículo 9.1 de la Ley 21/2013 y el artículo 14.7 del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears.

Conclusiones de la declaración de impacto ambiental

Primero. Se formula la **declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de ampliación de la planta de incineración de animales muertos en la finca Son Batlet, polígono 10, parcela 222, término municipal de Sencelles, promovido por VULL UN CA, SL,** redactado por Joan Antoni Mercadal Rúbies (Nº Col: 565 COIEB) y signado en fecha 22 de mayo de 2024, dado que previsiblemente no se producirán impactos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental redactado por Neus Lliteras Reche (geógrafa) y Ana Delgado Núñez (ambientóloga) de fecha 16 de diciembre de 2024, y los condicionantes siguientes:

1. De acuerdo con el artículo 76.5 del Decreto 49/2023, de 24 de enero, de aprobación del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de las Illes Balears (revisión de 3er ciclo [2022-2027]), se tendrá que contar con el informe previo favorable de la Administración Hidráulica dada la posible afección a captaciones de abastecimiento a población.

2. Se tendrá que disponer de la modificación de la Resolución de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera del grupo C (APCA-0475), dada la existencia de un nuevo foco emisor asociado al horno incinerador proyectado (ADDFIELD SB-AB).

3. Se tendrá que solicitar al Servicio de Aguas Subterráneas la modificación del uso del pozo existente dada su utilización por parte de la actividad proyectada (tareas de limpieza).

4. Se tendrán que especificar y detallar en el EIA las partidas presupuestarias correspondientes a las medidas ambientales y al programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

Se recuerda que la gestión de las aguas pluviales se tendrá que llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Real decreto 49/2023, de 24 de enero, por el cual se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears.

En relación con el horno ya existente y dado que no consta que se haya sometido a evaluación de impacto ambiental previa, se recuerda al órgano sustantivo que de acuerdo con el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears, aprobado por Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto: «*Corresponde al órgano sustantivo, en el ejercicio de las competencias propias, comprobar que los planes, los programas o los proyectos se han sometido a la evaluación ambiental cuando lo exige la normativa estatal o autonómica, y velar para que se cumplan las prescripciones y las medidas incluidas en los procedimientos ambientales*.»

Segundo. Se publicará la presente declaración de impacto ambiental en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo que dispone el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232720

Tercero. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOIB, no se hubiera procedido al inicio de la ejecución del proyecto en el plazo máximo de seis años desde la publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21 bis del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears.

Cuarto. La declaración de impacto ambiental no será objeto de ningún recurso, sin perjuicio de lo que, si es el caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 41.4 de la Ley 21/2013.

Quinto. Esta resolución se emite sin perjuicio de las competencias urbanísticas, de gestión o territoriales de las administraciones competentes y de las autorizaciones o informes necesarios para la aprobación.

(Firmado electrónicamente: 19 de junio de 2026)

La directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental
Paz Andrade Barberá

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232720